

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE ----- PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN EL "PLAN INTEGRAL EXTRAORDINARIO DE AUTOCONTROL EN LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO AFECTADAS POR CAUSA DE LOS INCENDIOS FORESTALES"

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Gómez Caamaño, consejero de Sanidad y Presidente del Servicio Gallego de Salud, nombrado por el Decreto 44/2024, do 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia, actuando en virtud de las competencias que le son atribuidas en los Decretos 144/2024 e 145/2024, de 20 de mayo, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente.

Por otra parte, ----- actuando en virtud de las facultades representativas que le atribuyen los artículos 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 61.1.a) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

Las partes se reconocen con capacidad y representación suficientes para formalizar este convenio de colaboración, y en su virtud

EXPONEN

Primero.- La Constitución Española señala en su artículo 103 que la Administración debe actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y coordinación. Siguiendo este mandato constitucional, es necesario impulsar políticas públicas de cooperación interadministrativa, en especial en el mantenimiento de los servicios públicos de carácter local que tienen un impacto directo en la calidad de vida de las personas.

Segundo.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y al Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, recogen a lo largo de su articulado el principio general de colaboración interadministrativa.

Tercero.- Entre las competencias que le corresponden a la Xunta de Galicia en materia de relaciones con las entidades locales gallegas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, figuran las de cooperación y colaboración, mediante subvenciones eventuales o continuas, que podrán materializarse, entre otras posibilidades, a través de la suscripción de convenios.

En este mismo sentido, el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, establece que las administraciones públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de colaboración con

sujetos de derecho público y privado, sin que esto pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

Cuarto.- Tal como disponen los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y 80 y 81 de la Ley 5/1997, de 22 de julio los ayuntamientos deberán prestar a su ciudadanía los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la vecindad.

Por un lado, la Comunidad Autónoma de Galicia tiene como objetivo el desarrollo equilibrado del territorio gallego, del medio rural y del urbano, del interior y de la franja costera, que permita el progreso económico de la totalidad del territorio y que la ciudadanía gallega tenga unas óptimas condiciones de vida, con independencia de su lugar de residencia, potenciando y apoyando la prestación de servicios por parte de los ayuntamientos que son la Administración más próxima a los administrados.

A su vez, la Ley 5/1997, de 22 de julio establece que las entidades locales gallegas y la Xunta de Galicia adecuarán su actuación a los principios de colaboración y auxilio que pudiesen precisar coyunturalmente para el eficaz cumplimiento de sus tareas, entre éstas la seguridad en lugares públicos.

Quinto.- Este objetivo común se refuerza en el contexto actual marcado por los incendios forestales que afectaron a Galicia durante el verano del año 2025, especialmente a la provincia de Ourense, incendios que tienen causado graves daños personales y materiales.

Además de esos daños, los incendios forestales pueden producir cambios significativos en la calidad del agua. Uno de los primeros y mayores impactos de los incendios forestales es un aumento significativo en la escorrentía de aguas pluviales. Los aumentos en el flujo de la corriente después de un incendio pueden producir efectos de distinta intensidad en la calidad física, química y biológica del agua en arroyos, ríos y lagos por la llegada de sedimentos cargados de sustancias químicas al agua superficial, lo que puede tener importantes impactos sobre su calidad.

El sedimento suspendido y los contaminantes asociados con los sedimentos (en particular, los nutrientes, el carbono orgánico y diversos elementos traza) representan los componentes que tienen más probabilidades de aparecer a niveles elevados en los suministros de agua después del incendio.

Los niveles elevados de turbidez también pueden requerir una mayor desinfección utilizando diversos desinfectantes/oxidantes como cloro y ozono. Esto puede dar como resultado una mayor formación de subproductos de desinfección que habrá que vigilar (Trihalometanos (THM), Ácidos Haloacéticos (HAH), etc.).

Sexto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, a esta le corresponden, entre otros, el ejercicio de las competencias y medidas especiales que para situaciones sanitarias urgentes o de necesidad deban adoptarse en materia de salud pública.

Competencias que ejercerá en coordinación con las otras consejerías de la Xunta, y sin perjuicio de las competencias que les correspondan a éstas.

En ella, la Dirección General de Salud Pública es el órgano encargado de la prevención, promoción y protección colectiva de la salud de la población gallega, siendo su misión la mejora de la salud de la población gallega desde una perspectiva comunitaria y de equidad, identificando para ello los peligros para la salud. Además, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental y Seguridad Alimentaria, le corresponde la interlocución, coordinación y colaboración con otros departamentos de la Xunta de Galicia y de la administración local en materia de salud ambiental, sin menoscabo de las funciones atribuidas a otras unidades.

Séptimo.- El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, y su control y suministro, establece en el artículo 1 que el objeto de éste es *"establecer los criterios técnicos y sanitarios de las aguas de consumo y de su suministro y distribución, desde las masas de agua hasta el grifo del usuario, así como el control de su calidad, garantizando y mejorando su acceso, disponibilidad, salubridad y limpieza, con la finalidad de proteger la salud de las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación."*, siendo que en esta norma se recogen las obligaciones de las distintas administraciones, singularmente de la local y de la sanitaria, en orden a realizar las actuaciones necesarias para garantizar el suministro de agua limpia y salubre.

Octavo.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección General de Salud Pública elaboró un *"Plan de autocontrol reforzado de las aguas de consumo humano por causa de los incendios forestales para los operadores de los abastecimientos."* (en adelante *"Plan de autocontrol"*), que se recoge en el Anexo I de este convenio, con la finalidad de proporcionar información sobre los efectos de los incendios en la gestión de los abastecimientos de agua de consumo humano, de forma que sirva de guía tanto a los operadores como a los titulares de los abastecimientos.

En el apartado 6 del Plan de autocontrol, relativo a los *"Autocontroles a realizar en las aguas de consumo"*, se establece que para proteger la salud de la población, es necesario intensificar la vigilancia de los sistemas de abastecimiento y verificar la calidad del agua, y que en el caso de comprobar alteraciones en el sistema de abastecimiento o en la calidad del agua, habrá que realizar una evaluación acorde a los contaminantes que puedan estar presentes en ésta. Se señala así mismo que a los abastecimientos situados en la zona del fuego o con una captación aguas abajo de la zona afectada se les realizarán determinados controles, indicando la frecuencia de éstos, los parámetros a analizar y el punto del abastecimiento en el que se deben realizar.

Noveno.- En el marco del citado Plan de autocontrol, la Dirección General de Salud Pública elaboró un informe de necesidades con la finalidad de realizar la estimación de recursos que supondría para los ayuntamientos llevar a cabo el plan de autocontrol reforzado para monitorizar los posibles efectos de las cenizas y de las escorrentías en las aguas de consumo humano causadas por los incendios forestales.

Décimo.- La realización de las medidas de autocontrol reforzado de las aguas de consumo recogidas en el Plan de autocontrol tienen carácter extraordinario para los ayuntamientos afectados por la ola de incendios en la provincia de Ourense, y suponen un coste máximo estimado para cada uno de ellos según lo indicado en el Anexo II. Esta estimación se realizó en función del número de zonas de abastecimiento registradas en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) y en el Sistema de Información de la Inspección de Salud Pública (HERME) de la Consejería de Sanidad que según las inspecciones realizadas podrían verse afectadas.

Con la finalidad de que este control reforzado de las aguas de consumo humano se pueda llevar a cabo sin que suponga una carga excesiva para las haciendas locales, la Consejería de Sanidad consideró oportuno aprobar una línea de financiación para su realización por un importe de ciento treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro euros (135.344 €) que se adjudicará a través de subvenciones a entidades locales, mediante la formalización del presente convenio. Todo ello en el marco del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, lo cual tiene por objeto la regulación de determinados aspectos en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones financiadas íntegramente con fondos propios de la comunidad autónoma en las que los beneficiarios sean entidades locales de Galicia.

En el artículo 5 del citado decreto, relativo a los "*Planes específicos para líneas de subvención de carácter singular*", en su apartado 1, se establece que "*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, el órgano competente para la concesión de subvenciones elaborará un plan específico para líneas especiales de subvenciones de carácter singular dirigidas a las entidades locales cuando existan razones de interés público, social, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria y así se recoja en el plan. Este plan específico deberá tener carácter programático, referido a un ámbito territorial concreto, a un tipo de beneficiarios, actuaciones preferentes u otros objetivos y cuyo contenido no creará derechos ni deberes.*".

Tal y como se establece en el artículo 5.3. del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, "*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas en estos planes específicos...*".

Décimo primero.- Conforme con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se hace constar que en este convenio no son de aplicación los principios de publicidad y concurrencia pública, ya que el objeto del convenio es atender las necesidades extraordinarias de autocontrol de las aguas de consumo humano y las circunstancias específicas de cada ayuntamiento, con el fin de que puedan llevar a cabo las actuaciones recogidas en el Plan de autocontrol.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de interés de las partes plasmar un compromiso de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto de este convenio es establecer las condiciones de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y el ayuntamiento de ----- (en adelante "Ayuntamiento") para la ejecución de las medidas de control de las aguas de consumo humano previstas en el *"Plan integral extraordinario de autocontrol en las aguas de consumo humano afectadas por causa de los incendios forestales"*, así como las condiciones de financiación, mediante una ayuda económica, de los gastos extraordinarios que supondrá para el ayuntamiento la aplicación del citado plan en lo que se refiere a la realización de las analíticas extraordinarias, de cara a monitorizar los posibles efectos de las cenizas y de las escorrentías en las aguas de consumo humano.

Segunda.- Régimen financiero

Para la financiación de esta ayuda la Consejería de Sanidad aportará como máximo una cuantía (xxxxxxx), que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 12.02.413A.460.2 y en el proyecto 2025 00 191 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, en la que existe crédito adecuado y suficiente

Tercera.- Obligaciones del ayuntamiento

Además de las establecidas con carácter general en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en su normativa de desarrollo, son obligaciones del ayuntamiento:

1. Cumplir el objetivo, realizando las analíticas contempladas en el Plan de autocontrol elaborada por la Dirección General de Salud Pública.
2. Destinar los fondos que se perciban a la ejecución de las actuaciones para las que se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
3. Aportar el cofinanciamiento, de ser el caso, necesario para el total cumplimiento del objeto.
4. Tramitar el expediente de contratación para la realización de las analíticas requeridas conforme a lo señalado en el Plan de autocontrol, según la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas; será el ayuntamiento contratante el responsable directo de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

5. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, en el plazo y en la forma establecidos en este convenio y demás normativa de aplicación.
6. Comunicarle al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Consentir expresamente la inclusión de los datos relevantes de este convenio en los registros públicos que proceda, conforme a la disposición adicional del Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de los presupuestos generales de la comunidad autónoma para el ejercicio 2006 y el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
8. Suministrarle a la Consejería de Sanidad toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.
9. Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.

Cuarta.- Gastos subvencionables

Al amparo de este convenio podrán financiarse los gastos en los que hubiese incurrido el ayuntamiento como consecuencia de la realización de las actuaciones acordes con su objeto, incluso aquellos que se efectuasen con anterioridad a la firma de éste, siempre que, en este caso, se trate de gastos correspondientes al actual ejercicio económico.

Para los efectos de este convenio se considerarán gastos subvencionables los que tengan como objeto la realización de las analíticas necesarias para dar cumplimiento al Plan de autocontrol reforzado, en concreto los destinados a sufragar los costes de los primeros análisis (realizados en la primera semana tras la extinción completa del fuego), y segundos análisis (a realizar en los tres primeros meses), así como los costes de las posibles confirmaciones que sea necesario realizar en caso de incumplimientos.

Serán de cuenta del ayuntamiento los costes derivados de otras analíticas que fueran necesario realizar por incidencias en el análisis diario.

Quinta.- Cuenta justificativa

1. Para recibir el importe de la subvención y para justificar la aplicación de los fondos percibidos, y en todo caso para justificar la aplicación de los fondos percibidos, el ayuntamiento deberá acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas mediante la presentación de la siguiente documentación general:

a) Informe de la intervención municipal, recogiendo si se tomó razón en la contabilidad, en fase de reconocimiento de la obligación, de los gastos correspondientes a la realización de las actuaciones.

b) Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la entidad beneficiaria, en que se haga constar el conjunto de todas las ayudas solicitadas o concedidas, para las mismas actuaciones solicitadas al amparo de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos y el compromiso de comunicar de forma ágil cuantas ayudas solicite y/o obtenga de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de esta declaración.

c) Certificación emitida y firmada electrónicamente por la persona secretaria del ayuntamiento beneficiario relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la cual se haga constar de forma detallada:

- El cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada, con la siguiente relación: identificación de la persona acreedora, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por parte del órgano competente.
- Que, según informe de la persona secretaria del concejo, a contratación de las actuaciones a realizar se realizó conforme a la normativa de contratación del sector público.

d) Copia de los resultados de las analíticas efectuadas, con indicación del tipo de analítica realizada, fecha de recogida de la muestra y fecha de análisis de la muestra.

2. A la vista de esta documentación la Dirección General de Salud Pública expedirá certificación acreditativa del cumplimiento por parte del ayuntamiento beneficiario y dentro de los plazos establecidos, de los requisitos exigidos en este convenio para proceder al pago de la subvención.

3. La Dirección General de Salud Pública podrá solicitar cualquier otra documentación necesaria para la correcta verificación de la subvención. Todos los documentos justificativos de los gastos e pagos deberán de permanecer en las oficinas del ayuntamiento a disposición del órgano concedente de estas aportaciones para su posterior comprobación, de ser el caso.

4. La fecha límite para la ejecución de las actuaciones subvencionadas y para presentar la documentación justificativa de la subvención será el 30/11/2025.

5. La falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho al cobro de la subvención e demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero

Sexta.- Contratación parcial o total

1. Para la ejecución de las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio, el ayuntamiento podrá subcontratar parcial o totalmente las actuaciones subvencionadas, salvo que lo impida su naturaleza.

Los contratistas quedarán obligados solamente ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la realización de las actuaciones subvencionadas frente a la Administración concedente.

2. La tramitación de la contratación de los servicios será realizada por las entidades beneficiarias conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público, específicamente la que rige las contrataciones de las entidades locales, y serán éstas las responsables directas de las consecuencias que puedan derivar de los incumplimientos.

Séptima.- Régimen de personal

En aquellos supuestos en los que para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio fuese precisa la contratación de personal, la suscripción del convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier tipo, entre los profesionales que desarrollen las actividades y la Xunta de Galicia, de tal forma que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos en el desarrollo de éste. En consecuencia el ayuntamiento asumirá la posición de empresario o contratante de estos profesionales, y asumirá en exclusiva las obligaciones y responsabilidades legales que la normativa legal y convencional le impone.

Octava.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho del ayuntamiento al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia e demás legislación aplicable, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de las obligaciones impuestas a la entidad local beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la realización de las actuaciones subvencionadas antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención. Sin perjuicio de otros supuestos que lo impliquen, se considerarán incumplimientos de las condiciones establecidas para la concesión los siguientes:

- No ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio.
- Incumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito local y, específicamente, la que rige las contrataciones de las administraciones públicas en la tramitación y contratación de los servicios que constituyen el objeto de la subvención.

c) Cualquier otra causa que ponga de manifiesto que la entidad no reunía los requisitos para ser beneficiaria de estas subvenciones o la alteración de los supuestos que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el objeto de la subvención.

Novena.- Reintegros

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los siguientes supuestos:

a) en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) En el caso de producirse el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la subvención recogidas en la cláusula segunda de este convenio o cualquier otra de las señaladas en el artículo 11 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, el ayuntamiento se compromete a reintegrar las cantidades percibidas, si las hubiere, junto con los intereses de demora que deba aquel, según el procedimiento establecido en el título II del mismo texto legal.

c) Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, procederá el reintegro del exceso percibido en el supuesto de que el importe de la ayuda, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

De resolverse el convenio, la Consejería de Sanidad podrá exigir el reintegro de las cantidades aportadas, de ser o caso.

Décima .- Compatibilidad con otras subvenciones

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1º, letra d), del Decreto 11/2009, de 8 de enero, la aportación económica prevista en el presente instrumento será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea y/o organismos internacionales.
2. Por ello, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste da actividad subvencionada.

Décimo primera .- Modificación del convenio

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, mediante la correspondiente adenda, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.
2. Respeto de la subvención concedida, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de la citada ley.
3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el ayuntamiento beneficiario de la subvención deberá presentar la solicitud de modificación de la subvención concedida con una antelación mínima de un mes, y le adjuntará la documentación establecida en el apartado 4 del citado artículo 7:
 - a) Memoria justificativa, en la que se haga constar que no se desvirtúa el proyecto subvencionado, que no supondrá una actuación deficiente y que se cumple con el objetivo de la resolución de la concesión.
 - b) Presupuesto o proyecto modificado.
 - c) Relación e identificación concreta de los cambios introducidos en cuadro comparativo.

La modificación deberá respetar el objeto de la subvención, las actividades subvencionadas y evitar actuaciones deficientes o incompletas.

Décimo segunda.- Seguimiento del convenio

1. Para facilitar el seguimiento, el cumplimiento y la coordinación del convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por dos representantes de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y de los representantes del ayuntamiento.

2. La Comisión se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, y estará presidida por quien acuerden los miembros de la Comisión por mayoría simple y actuará como secretaria/o quien se designe de la misma forma.

3. La Comisión podrá dictar sus propias normas de funcionamiento y deberá reunirse cuando así lo solicite alguna de las partes.

4. Sus funciones serán:

- Interpretación del convenio
- Intervención previa a la resolución por incumplimiento
- Propuesta, de ser el caso, de adendas
- Resolución de cuantas dudas le presenten a los miembros integrantes
- Cualquier otra relacionada con el desarrollo de este convenio

Décimo tercera.- Causas de resolución

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan.
- b) El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin se tener acordado su prórroga.
- c) El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décimo cuarta.- Vigencia del convenio

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta, el presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Décimo quinta.- Naturaleza del convenio, resolución de conflictos y jurisdicción

el presente convenio tiene naturaleza administrativa y las discrepancias que surjan por su aplicación serán resueltas, después de informe o propuesta de la Comisión de Seguimiento,

por la Consejería de Sanidad; las partes quedarán sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiese surgir en su aplicación.

Décimo sexta.- Publicidad del convenio

1. Las partes firmantes manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en el, puedan ser publicados en el Portal de transparencia y gobierno abierto y en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Décimo séptima.- Protección de datos

Las partes firmantes vendrán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) e demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Décimo octava.- Normativa aplicable

En todo lo no previsto expresamente por el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de subvenciones, en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, y demás normativa de aplicación.

En prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, las partes comparecientes firman en la fecha consignada en la firma electrónica.

Por la Consejería de Sanidad

Por el ayuntamiento de -----

Fdo.: Antonio Gómez Caamaño

Fdo.:

ANEXO I

PLAN DE AUTOCONTROL REFORZADO DE LAS AGUAS DE CONSUMO HUMANO POR CAUSA DE LOS INCENDIOS FORESTALES PARA LOS OPERADORES DE LOS ABASTECIMIENTOS

1. Introducción

Los efectos más adversos de los incendios forestales en los estándares de calidad del agua provienen de los efectos físicos de los sedimentos y de las cenizas que se depositan en las corrientes. La magnitud de estos efectos dependen, en gran medida, del tamaño, la intensidad y severidad del incendio y de la condición de la cuenca hidrográfica en el momento de la quema.

Este documento trata de proporcionar información sobre los efectos de los incendios en la gestión de los abastecimientos de agua de consumo humano de forma que sirva de guía tanto a los operadores como a los titulares de los abastecimientos.

2. Posibles efectos de los incendios forestales en la calidad del agua de consumo

Los incendios forestales pueden producir cambios significativos en la calidad del agua. Uno de los primeros y mayores impactos de los incendios forestales es un aumento significativo en la escorrentía de aguas pluviales. Los aumentos en el flujo de la corriente después de un incendio pueden producir efectos de distinta intensidad en la calidad física, química y biológica del agua en arroyos, ríos y lagos por la llegada de sedimentos cargados de sustancias químicas al agua superficial, lo que puede tener importantes impactos sobre su calidad.

El aumento de los sedimentos suspendidos y la turbidez son uno de los efectos más notables en la calidad del agua después de los incendios forestales, como resultado de la ceniza y el material de grano fino que se ven arrastrados. Este sedimento puede llenar los depósitos de suministro de agua o interrumpir las operaciones en las plantas de tratamiento de agua potable.

El sedimento suspendido y los contaminantes asociados con los sedimentos (en particular, los nutrientes, el carbono orgánico y diversos elementos traza) representan los componentes que tienen más probabilidades de aparecer a niveles elevados en los suministros de agua

después del incendio. En respuesta, va a ser necesario un tratamiento del agua mediante coagulación y posterior filtración, para eliminar las partículas floculadas.

Por otra banda, para a mayoría de los metales tóxicos, las concentraciones elevadas van a estar asociadas a altas concentraciones de sedimentos que, una vez eliminadas, reducirían en gran medida los niveles de estos contaminantes.

Los niveles elevados de turbidez también pueden requerir una mayor desinfección y oxidación de metales o compuestos orgánicos utilizando diversos desinfectantes/oxidantes como cloro y ozono. Esto puede dar como resultado una mayor formación de subproductos de desinfección que habrá que vigilar (Trihalometanos (THM), Ácidos Haloacéticos (HAH), etc.).

Los efectos de los incendios forestales explicados en detalle, se pueden consultar en el documento publicado en la web de la Dirección general de Salud Pública (https://www.sergas.es/Saude-publica/Documents/4704/RECOMENDACIO%CC%81NS_INCENDIOS_AUGA_CONSUMO.pdf).

3. Alternativas al suministro de aguas de consumo

La primera opción alternativa en al caso de un incendio forestal es utilizar una fuente de una cuenca hidrográfica no afectada. Si no es posible, se puede recurrir al uso de cisternas o depósitos móviles para el abastecimiento de agua de consumo público, que serán de uso exclusivo para ese uso y tendrán claramente señalada y suficientemente visible la indicación "Para transporte de agua de consumo público" acompañada del símbolo de un grifo blanco sobre fondo azul. El uso de estos medios está sometido a la autorización por parte de la autoridad sanitaria. el procedimiento y las características de las cisternas y depósitos móviles se recogen en la página web de la consejería de Sanidad ([Cisternas y depósitos móviles - Consellería de Sanidade - Servizo Galego de Saúde](#)).

4. Evaluación del estado de las infraestructuras de las zonas de abastecimiento

Después de la fase de control del incendio, en cuanto las fuerzas de emergencia permitan los accesos con garantía de seguridad, es preciso revisar el grado de afectación en las infraestructuras de cada zona de abastecimiento afectada.

Las propias llamas, los arrastres con el agua de extinción y las maniobras con maquinaria pesada en la zona pudieron comprometer la red eléctrica, las protecciones de las

infraestructuras, la infraestructura en si misma, los accesos para su futuro mantenimiento o las tuberías para la circulación de las aguas.

En esta evaluación será necesario llevar a cabo una revisión completa de las infraestructuras de la zona de abastecimiento desde la captación hasta el grifo del consumidor e identificar las zonas afectadas.

Deberá comunicar todas las incidencias relacionadas con los incendios al departamento territorial de salud pública correspondiente.

Ayuntamientos de la provincia de A Coruña: DireccionTerritorialSanidadeCoruna@sergas.gal

Ayuntamientos de la provincia de Lugo: departamento.territorial.sanidade.lugo@sergas.es

Ayuntamientos de la provincia de Ourense: direccion.territorial.ourense@sergas.es

Ayuntamientos de la provincia de Pontevedra: direccion.territorial.sanidade.pontevedra@sergas.es

También será necesario evaluar la capacidad de los tratamientos para potabilizar el agua y establecer medidas para identificar posibles cambios en la calidad del agua de consumo derivadas tanto de los arrastres de cenizas como de las actuaciones para el control de los incendios.

5. Protección preventiva de captaciones

Deberá prestarse atención a las previsiones meteorológicas dado que de producirse lluvias pueden aparecer nuevos arrastres y ser preciso cerrar las captaciones preventivamente.

Es imprescindible ESTABLECER MEDIDAS DE PROTECCIÓN para evitar que el agua de escorrentías pueda provocar la contaminación EN LAS TOMAS DE CAPTACIÓN, en aguas superficiales (ríos, lagos, embalses), manantiales y pozos.

Esto debe tenerse en cuenta también en zonas alejadas de los incendios forestales pero que puedan verse afectadas por el arrastre con las lluvias intensas.

6. Autocontroles a realizar en las aguas de consumo

Para proteger la salud de la población, es necesario intensificar la vigilancia de los sistemas de abastecimiento y verificar la calidad del agua. En el caso de comprobar alteraciones en el sistema de abastecimiento o en la calidad del agua, habrá que realizar una evaluación acorde

a los contaminantes que puedan estar presentes en ésta.

En aquellos abastecimientos situados en la zona del fuego o con una captación aguas abajo de la zona afectada, se realizarán los siguientes controles:

Frecuencia	Parámetros a analizar	Lugar
Diariamente	Olor, color, sabor (por lo menos organoléptico). Turbidez, pH y desinfectante residual (con kit o en laboratorio o en línea).	En la red de distribución
En el caso de incidencia en el control diario	E. Coli, Enterococo intestinal, bacterias coliformes, recuento de colonias a 22°C, olor, color, sabor, pH, conductividad, turbidez, oxidabilidad, amonio, nitratos, nitritos (en laboratorio).	En la red de distribución
En la semana posterior a la finalización del incendio o antes de retirar las restricciones de consumo*	E. Coli, Enterococo intestinal, bacterias coliformes, recuento de colonias a 22°C, olor, color, sabor, pH, conductividad, turbidez, oxidabilidad, amonio, nitratos, nitritos (en laboratorio).	En la red de distribución
Dentro de los tres primeros meses después del incendio (una análisis)	E. coli; Enterococo intestinal; bacterias coliformes; recuento de colonias a 22 °C. Color, sabor y olor (con kit o en laboratorio). Conductividad, oxidabilidad, pH y turbidez. Aniones: nitritos, nitratos, cloruro, fluoruro y sulfato. Cationes: amonio, sodio, potasio, calcio, magnesio. Metales: boro, aluminio, cromo, manganeso, níquel, cobre, arsénico, selenio, cadmio, antimonio, chumbo, ferro e mercurio. Trihalometanos (THM) Benzo(a)pireno (CAS 50-32-8). Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (PAHS) Ácidos Haloacéticos (HAH).	En la red de distribución

*También deberá realizarse este análisis cuando se produzcan episodios de lluvia que puedan aumentar el arrastre de cenizas a los canales fluviales.

7. Referencias bibliográficas

Bitner K, Gallaher B, Mullen K. Review of Wildfire Effects on Chemical Water Quality. LA-13826-MS. May 2001. <https://doi.org/10.2172/781455>

EPA. Wildfires and Water Quality Research. Disponible en: <https://www.epa.gov/water-research/wildfires-and-water-quality-research>

Paul MJ, LeDuc SD, Lassiter MG, Moorhead LC, Noyes PD, Leibowitz SG. Wildfire induces changes in receiving waters: A review with considerations for water quality management. Water Resources Research. 2022; 58:e2021WR030699. <https://doi.org/10.1029/2021WR030699>

Smith Hugh G, Sheridan Gary J, Lane Patrick N J, Nymana Petter, Haydon Shane. Wildfire effects on water quality in forest catchments: A review with implications for water supply. Journal of Hydrology. 396. 2011. 170-192.